

## **NOVA RETENCIÓ 1 % SOBRE RENDIMENTS D'ACTIVITATS ECONÒMIQUES EN RÈGIM DE MÒDULS**

(PENDENT de data d'entrada en vigor - Reial Decret 1576/2006)

### **1) Per als empresaris receptors dels serveis de les activitats afectades (pagadors obligats a retenir):**

Es obligació dels empresaris pagadors aplicar l'1% del retenció sobre els rendiments satisfets per serveis de les activitats afectades excepte si l'empresari (persona física o S.C.P.) emissor de la factura comunica de forma escrita al pagador que no està acollida al règim de mòduls. Aquesta comunicació caldrà conservar-la i pot ser requerida per Hisenda.

Cal ingressar a Hisenda trimestralment les retencions practicades i per tant caldrà conservar copia o un registre d'aquestes factures rebudes amb dades completes del seu emissor (Nom, NIF i Domicili Fiscal). Tal com succeeix amb altres rendiments subjectes a retenció, caldrà lliurar un certificat anual dels rendiments satisfets i les retencions practicades als empresaris que les han suportat.

### **2) Per als empresaris que presten a altres empresaris serveis de les activitats afectades:**

(no s'aplica si el client és el consumidor final)

- **Si el prestador està acollit al règim de mòduls** ha d'incloure la retenció en les factures que emeti a altres empresaris. Cal conservar un registre i copia d'aquestes factures doncs les retencions suportades es tindran en compte tant en els pagaments trimestrals a compta del IRPF com en la declaració anual del IRPF.

- **Si el prestador no està acollit al règim de mòduls** i per tant no han de suportar la retenció, ho han de comunicar de forma escrita als seus clients empresaris fent constar en aquesta comunicació: nom, domicili fiscal i NIF; l'epígraf d'IAE i l'activitat econòmica desenvolupada; que determina el rendiment de l'activitat per alguna de les modalitats d'estimació directa; la data i signatura del comunicant i la identificació del destinatari de la comunicació. Entenem que aquesta comunicació pot realitzar-se en la mateixa factura emesa.

### **3) Activitats econòmiques afectades (BOE 23/12/06):**

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.

## NUEVA RETENCIÓN 1 % SOBRE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE MÓDULOS

(PENDIENTE de fecha de entrada en vigor - Real Decreto 1576/2006)

### **1) Empresarios receptores de los servicios de las actividades afectadas (pagadores obligados a retener):**

Es obligación de los empresarios pagadores aplicar el 1% de retención sobre los rendimientos satisfechos por servicios de las actividades afectadas excepto si el empresario (persona física o S.C.P.) emisor de la factura comunica de forma escrita al pagador que no está acogido al régimen de módulos. Esta comunicación deberá conservarse y puede ser requerida por Hacienda.

Las retenciones practicadas deben ingresarse trimestralmente en Hacienda y deberá conservarse un registro y copia de las facturas recibidas con los datos completos de su emisor (Nombre, NIF y Domicilio fiscal). Como sucede con otros rendimientos sujetos a retención, deberá librarse un certificado anual de los rendimientos satisfechos y las retenciones practicadas a los empresarios a los empresarios que las han soportado.

### **2) Empresarios que prestan a otros empresarios servicios de las actividades afectadas:**

(no se aplica si el cliente es el consumidor final)

- **Si el prestador está acogido al régimen de módulos** debe incluir la retención en las facturas que emita a otros empresarios. Debe conservar un registro y copia de estas facturas pues las retenciones soportadas se tendrán en cuenta en los pagos fraccionados trimestrales a cuenta del IRPF así como en la propia declaración anual del IRPF.

- **Si el prestador no está acogido al régimen de módulos** y por lo tanto no debe soportar la retención, debe comunicarlo por escrito a sus clientes empresarios haciendo constar en dicha comunicación: nombre, domicilio fiscal y NIF; epígrafe del IAE y actividad económica desarrollada; que determina el rendimiento de la actividad por alguna de las modalidades de estimación directa; la fecha y firma del comunicado y la identificación del destinatario de la comunicación. Entendemos que dicha comunicación puede ser realizada en la propia factura emitida.

### **3) Actividades económicas afectadas (BOE 23/12/06):**

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.